



CONTRATO DE COMPRAVENTA SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÙBlicas DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P. Y ANALYTICA SAS.

Nº EPC-CV- 304

CONTRATISTA	ANALYTICA SAS
NIT:	890.935.513-9
	R/L JAVIER VERGARA GARZÓN
	C.C. 70.074.627 de Medellín
OBJETO	COMPRA DE UN VEHÍCULO Y FURGON DOTADO CON EQUIPOS DE LABORATORIO Y ELEMENTOS QUÍMICOS (LABORATORIO MOVIL), PARA LA INSPECCIÓN, ADECUACIÓN Y FORTALECIMIENTO OPERACIONAL EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO.
VALOR	TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$380.898.201.oo) INCLUIDO IVA.
PLAZO	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

Entre los suscritos, MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.501.025 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de EMPRESAS PÙBlicas DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P., con Nit 900.222.346-0, en su carácter de Secretaria de Asuntos Corporativos, en la cual ha sido delegada la función de suscribir todos los actos que involucren y comprometan la ejecución de gastos de funcionamiento, de operación comercial y de producción de la Entidad con recursos propios, de conformidad con la Decisión Empresarial No.048 del 22 de noviembre de 2013, aclarada por la Decisión Empresarial 061 del 30 de diciembre de 2013, y quien para los efectos del presente documento se denominará LA EMPRESA, por una parte, y por otra parte JAVIER VERGARA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.074.627 de Medellín, en calidad de Representante Legal de la firma ANALYTICA SAS NIT: 890.935.513-9; quien en adelante y para efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, y quien declara bajo la gravedad del juramento no estar inciso él ni la firma que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de que trata el artículo 8°, numerales 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente sobre la materia, juramento que se entiende prestado con la firma de éste documento, hemos convenido celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que en Colombia, el marco legal para la prestación de los servicios está dado en la Ley 142 de 1994- Régimen de los Servicios Pùblicos Domiciliarios, en el cual se establece una distribución de competencias entre el nivel nacional, departamental y local. 2. Que las administraciones municipales son las responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios; el nivel departamental tiene funciones de asistencia técnica y financiera a los municipios; y la nación está a cargo de la formulación de la política sectorial, la regulación y el control de los prestadores. En este sentido, las políticas públicas derivadas de esta ley fueron: 2.1. Aumentar las inversiones en el sector de agua potable y saneamiento a través de transferencias determinadas a las municipalidades. 2.2. Mejorar la calidad y eficiencia de los servicios a través de la modernización empresarial. 2.3. Establecer agencias de regulación autónomas a nivel nacional. 2.4. Formular metodologías tarifarias que permitieran la recuperación de los costos de prestación de los servicios. 2.5. Proteger a los estratos más pobres de la población a través de un esquema solidario en el que los usuarios de mayores ingresos contribuyen a los de menores recursos por medio de subsidios cruzados. 3. Que a partir de la primera década de este milenio se efectuaron nuevas reformas en el sector que le dan un nuevo empuje a través de recursos, políticas y estrategias. Es así como se formuló el CONPES 3643 de 2007 que definió las directrices para la implementación de los Planes departamentales de Agua para el manejo empresarial de los servicios - PDA; el Acto Legislativo



04 de 2007 que estableció la utilización de recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para el sector; la Ley 1176 de 2007 que determina la participación específica del SGP para el sector con una bolsa exclusiva del 5,4% así como sus criterios de distribución y condiciones para el giro directo; y el Decreto Ley 028 de 2008 que asigna al MVCT la función de monitoreo, seguimiento y control integral del gasto del SGP de los municipios, teniendo en cuenta criterios de riesgo. 4. Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 "Prosperidad para todos" se incluyen lineamientos para consolidar las reformas estructurales en el sector de agua potable y saneamiento básico, y para lograr un impacto positivo en la disminución de la pobreza a través del mejoramiento de las coberturas reales de acueducto, alcantarillado y aseo. 5. Que en dicho Plan, se establecieron como acciones estratégicas para el sector las siguientes: i) Programa Agua para la Prosperidad ii) Buen Gobierno para la gestión en Agua y saneamiento iii) Regulación que impulse la equidad social y la productividad iv) Solución integral y regional de residuos v) Programa para conexiones intradomiciliarias. 6. Que la serie de políticas sectoriales de agua y saneamiento implementadas durante los 20 años de la Ley 142 y los mayores recursos asignados han llevado a que las coberturas en las zonas urbanas aumenten en forma significativa y a que Colombia se ubique en una buena posición en América latina. Para el año 2013, y según la encuesta de Calidad de Vida (ECV) del DANE (2012-2013), la cobertura de servicio de acueducto en las cabeceras fue de 96,8% y en el resto, es decir en las zonas rurales, de 58,7% Por su parte, para el servicio de alcantarillado las coberturas fueron de 92,4% en las cabeceras y de 16,0% en el resto (boletín de prensa DANE-ECV). 7. Que sin embargo, estos altos niveles de cobertura se presentan en especial en municipios y ciudades que por su dinámica económica y tamaño de población han alcanzado niveles importantes de mejoramiento en las condiciones de prestación de los servicios públicos domiciliarios. La normatividad actual está formulada para lograr economías de escala y costos eficientes que se obtienen a partir de un número importante de suscriptores, de capacidades locales para diseñar y ejecutar grandes proyectos y sobre todo de importantes recursos, dado los altos montos de inversión que demandan los proyectos de agua y saneamiento. 8. Que en la encuesta de Calidad de Vida realizada por el DANE en el año 2013 se observa que los municipios menores y áreas rurales presentan bajos niveles de coberturas e inadecuadas condiciones de prestación de los servicios. 9. Que el departamento de Cundinamarca no es ajeno a esta situación y, dado su tamaño, se pueden encontrar los mismos problemas que aquejan a la totalidad del país. Los municipios menores y zonas rurales presentan un alto rezago en cobertura de acueducto, calidad del agua suministrada a la población, tratamiento de sus aguas residuales, intermitencia en la prestación de los servicios; adicionalmente el tamaño de los mercados no permite mediante tarifas, pagar las inversiones necesarias y prestar un servicio de forma eficiente. 10. Que por otra parte, de acuerdo con la información presentada en el CONPES 3810 de 2014, durante el periodo comprendido entre 2010 y 2013, los recursos invertidos en el sector por diferentes fuentes, ascendieron en promedio a \$4,2 billones anuales, sin embargo en el sector rural, la inversión llegó a ser menor al 10% del total. 11. Que consiente de la problemática en la prestación de los servicios en los municipios del departamento y acorde con lo previsto en la normatividad vigente, Empresas Pùblicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. se ha propuesto en el año 2015 lograr el mejoramiento en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico mediante las siguientes acciones: i) el fortalecimiento de la gestión operacional, lo cual implica la determinación y corrección de los problemas ocasionados por las malas prácticas en la operación de la infraestructura, ii) la modernización y optimización de los componentes para mejorar el control del agua en los sistemas, iii) la capacitación de los prestadores, iv) el acompañamiento sostenido a las administraciones municipales y a los prestadores de los servicios, v) la implementación de esquemas de seguimiento y medición de variables fundamentales en la operación para lograr la sostenibilidad financiera y ambiental, vi) el apoyo en el proceso de potabilización del agua y vi) la gestión de pérdidas. 12. Que la reglamentación vigente para los PDA, contenida en el Decreto 2246 de 2012, establece los instrumentos de planeación de los planes departamentales PDA, así como la reglamentación de la estructura y formulación de los planes de aseguramiento de la prestación de los servicios. 13. Que de conformidad con el Decreto, el Departamento es responsable de formular el plan de aseguramiento, para lo cual se deben adelantar tres fases, a saber: Diagnóstico de la prestación de los servicios en los municipios, propuestas de alternativas por municipio e

304



Gobernación de
CUNDINAMARCA



Empresas Públicas de
Cundinamarca S.A. ESP

implementación de las mismas. 14. Que en desarrollo de lo establecido en la Ordenanza 004 de 2008, se constituyó la sociedad mercantil por acciones EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP, cuya naturaleza es una Empresa de Servicios Públicos Oficial del orden departamental y cuyo objeto principal incluye, entre otras actividades, la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y las actividades complementarias a dichos servicios. 15. Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. - ESP en el marco de su objeto social desarrolla actividades en cumplimiento de diferentes aspectos de orden técnico, entre los que se encuentra garantizar el aseguramiento en la prestación de los servicios y en el marco de esta función identificar el IANC de los acueductos del Departamento. 16. Que mediante el Decreto Departamental N°180 de 2008, se formula e implementa el Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios Públicos Domiciliarios de Agua y Saneamiento en el Departamento de Cundinamarca y en su artículo segundo, designa como gestor del PDA Cundinamarca a Empresas Publicas de Cundinamarca S.A. ESP-. 17. Que para tal fin se suscribió el Convenio No.009 del 2008 entre el Departamento y Empresas Publicas cuyo objeto es: "Aunar Esfuerzos para la implementación del Plan Departamental de Aguas de Cundinamarca"; que exige obligaciones a la Empresa relacionadas con el seguimiento y supervisión de los contratos y proyectos que ejecuta. 18. Que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, en desarrollo de las estrategias que permitan mejorar la calidad de la prestación de los servicios públicos en el territorio, como Gestor del Plan Departamental de Aguas para desarrollar proyectos de saneamiento básico y agua potable, le corresponde gestionar diferentes fuentes de financiación como los son: Regalías, Plan Departamental de Aguas, Dirección Nacional de Gestión del Riesgo, Fondo Nacional de Calamidades, Fondo de Adaptación, entre otros; en tal sentido y con el fin de cumplir con las metas propuestas en dichas estrategias y en el Plan de Desarrollo "Cundinamarca Calidad de Vida"; debe contar con un equipo de profesionales idóneos que apoyen en los diferentes aspectos técnicos el desarrollo de los proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de los cundinamarqueses. 19. Que la adquisición de un LABORATORIO MOVIL permitirá conocer en un menor tiempo la calidad de agua suministrada por los sistemas de acueductos o vertida por los sistemas de alcantarillado a las fuentes de agua natural en los municipios menores que no cuentan con la capacidad técnica y/o financiera para ejecutar actividades de este tipo, con el fin de mejorar los índices de calidad de agua suministrada para la población y la vertida a los cauces naturales. 20. Que el LABORATORIO MOVIL permitirá prestar la asistencia técnico-operacional a los municipios menores o que no cuentan con la capacidad técnica y/o financiera para ejecutar caracterización de aguas, generando herramientas para la toma de decisiones y acciones tendientes a la optimización operacional de los sistemas de acueducto y/o los sistemas de alcantarillado. Esto le permitirá a EPC tener la capacidad de apoyar a los municipios del departamento que estén vinculados al PDA. 21. Que teniendo en cuenta lo descrito anteriormente y en desarrollo del "PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO; SEGUNDA FASE", específicamente en lo relacionado con el Fortalecimiento de la Gestión Operacional (5.1.)y lo descrito en el numeral 5.1.4"Asistencia técnica para el fortalecimiento operacional de redes de acueducto y alcantarillado", se requiere la adquisición de un vehículo dotado con equipos de laboratorio para la medición de la calidad del agua que se suministra a la población del departamento. 22. Que conforme a lo anterior, mediante Decisión Empresarial No. 056 del 14 de octubre de 2015, se dio apertura a la Invitación Pública No. 04 de 2015, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DOTADO CON EQUIPOS DE LABORATORIO PARA LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. 23. Que el presupuesto oficial estimado para adelantar la invitación pública No. 04 de 2015, es por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (428.000.000) INCLUIDO IVA. Este valor se respaldó con el CDP No. 20150547 del 11/08/2015 (Recursos del Rubro: Gastos de Operación y Producción) y en el anexo 1 "estudio de mercado", para la compra del vehículo y los equipos Incluido el impuesto del valor agregado IVA y demás impuestos nacionales, valor que incluye SOAT y matrícula del vehículo en Oficinas las de Transito del Departamento de Cundinamarca al momento de la celebración del contrato. 24. Que teniendo en cuenta que los recursos con los cuales se respalda el presupuesto oficial de la presente contratación, se derivan de Recursos Propios de la Entidad, el proceso a adelantar se sujetó a lo dispuesto en la Resolución 006 de 2008 por medio del cual se expide el Manual de

304
1
1
SH



Gobernación de
CUNDINAMARCA



Empresas Públicas de
Cundinamarca S.A. ESP

Contratación de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 689 de 2001 que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y establece "Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa". 25. Que de acuerdo con el cronograma del proceso, con fecha 28 de octubre de 2015 se llevó a cabo la diligencia de cierre, en la cual se presentó una sola oferta, correspondiente a la firma ANALYTICA SAS. 26. Que se realizó la evaluación de la propuesta entre los días 29 de octubre al 05 de noviembre de 2015. 27. Que con fecha 6 de noviembre de 2015, se publicó el informe de la evaluación a través de la página web de la entidad y del SECOP. 28. Que durante el término de traslado se recibieron observaciones por parte de la firma ANALYTICA SAS. 29. Que de acuerdo con el Cronograma del proceso, los días 12 y 13 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la audiencia de negociación de que trata el artículo 23 de la Resolución 006 de 2008, dentro de la cual se acogieron las repuestas y aclaraciones a las observaciones consignadas en la evaluación preliminar, presentadas por la firma oferente. 30. Que con fecha 13 de noviembre de 2015, la entidad procedió a la evaluación definitiva de la oferta, mediante documento publicado en la página web y en el SECOP. 31. Que, habilitada y evaluada la oferta de ANALYTICA SAS, se verificó la oferta económica, encontrándose que ascendía a la suma de \$405.210.852.oo, suma ajustada al presupuesto oficial de LA EMPRESA. 32. Que la ordenadora del gasto y la apoderada de ANALYTICA SA, llegaron a un acuerdo de negociación, por el cual la oferente ofreció un 6% de descuento, sobre el valor global de su propuesta. 33. Que mediante resolución 061 del 13 de noviembre de 2013, publicada en la página de la entidad y en el SECOP, se adjudicó la Invitación Pública 004-2015 a la firma ANALYTICA SAS. 34. Que mediante documento radicado con el No. 201509078 del 03 de diciembre de 2015, la firma adjudicataria comunicó a la entidad que efectuado el pedido del vehículo ofrecido les fue informada la no existencia en el mercado del vehículo NQR REWARD con los elementos de seguridad Air Bag y Frenos ABS, acreditando este hecho con certificaciones de distintos distribuidores de la marca Chevrolet (ANDAR, AUTOMOTORES SAN JORGE, AUTOGRANDE y CENTRO DIESEL); por tal razón, presentó varias alternativas de suministro de otros vehículos de iguales o superiores características que cuenta con los elementos de seguridad referidos. 35. Que ante esta eventualidad, el Comité de Contratos de la Empresa se reunió el día 03 de diciembre de 2015 y luego de escuchar al representante legal de ANALYTICA SAS, analizar la documentación presentada y escuchar las razones técnicas y jurídicas manifestadas por los asistentes, se concluyó que el vehículo HINO FC9J PRACODIDACOL, supera las condiciones mínimas requeridas en la Invitación Pública y reúne iguales o mejores características que el vehículo NQR REWARD, por lo cual resulta beneficioso para la entidad aceptar esta alternativa planteada por la firma adjudicataria, anotando que el valor adjudicado no tiene ninguna modificación. 36. Que en razón a las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes suscriben el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA, se obliga para con la empresa a realizar la entrega de UN VEHÍCULO Y FURGON DOTADO CON EQUIPOS DE LABORATORIO Y ELEMENTOS QUÍMICOS (LABORATORIO MÓVIL), PARA LA INSPECCIÓN, ADECUACIÓN Y FORTALECIMIENTO OPERACIONAL EN LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL ACUEDUCTO, de conformidad con la descripción y cantidades que se relacionan a continuación:

ITEM	Nombre ITEM	Cantidad
1	UNIDAD MÓVIL	

12 = -30 V



Gobernación de
CUNDINAMARCA



133

	Camión con Furgón (Vehículo Marca HINO FC9J CAMION EURO IV-2016 PRACODIDACOL)	1
	Adecuación del furgón para el objeto	1
2	EQUIPOS DE LABORATORIO	
	Fotómetro	1
	Termoreactor	1
	Turbidímetro Portátil	1
	Multiparametro Digital	1
	Incubadora	1
	Computador	1
	Nevera	1
	Gramera digital	1
	Equipo de jarras	1
	Equipo de Floculación	1
3	ELEMENTOS QUÍMICOS	
	Cloro Libre	10
	Aluminio	25
	Nitratos	10
	Carbono Orgánico Total (COT)	30
	Hierro	15
	Manganese	20
	Alcalinidad	15
	Sulfatos	15
	Cloruros	15
	Fosfatos	15
	Nitratos	12
	Dureza total	24
	Calcio	5
	Zinc	4
	Molibdeno	24

304



Gobernación de
CUNDINAMARCA



Empresas Públicas de
Cundinamarca S.A. ESP

	Fluoruros	7
	Colitag	10
	Recipientes de muestreo para coliformes	10
	Lámpara UV	1
	Sulfato de Aluminio	
	Floculante (golímero)	1
	Kit de mantenimiento y calibración para Ph	1
	Calibración para conductividad	2
	Acido Sulfúrico	2
	Hidróxido de sodio	2
	Agua destilada	5
4	INSTRUMENTOS DE LABORATORIO	
	Celdas 50 mm	4
	Celdas de 16 mm	2
	Balón aforado	2
	Balón aforado	4
	Vaso de precipitado	8
	Micropipeta	2
	Puntas para micropipeta	1

PARÁGRAFO PRIMERO: La entrega de la Unidad Móvil, con los equipos de Laboratorio instalados y los elementos químicos relacionados, se sujetará a las características y especificaciones técnicas previstas en el anexo de condiciones, en la propuesta presentada por El CONTRATISTA, las contenidas en el Acta de Negociación de fecha 13 de noviembre de 2015 y en la comunicación radicada por el contratista con el No. 201509078 del 03 de diciembre de 2015, presentada por el Contratista, documentos que hacen parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** Previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la entrega de la Unidad Móvil, con los equipos de Laboratorio instalados y los elementos químicos relacionados deberá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2015, en la dirección de LA EMPRESA; ubicada en la Av. Calle 24 No. 51-40 de la ciudad de Bogotá D.C. **PARAGRAFO** El vehículo deberá entregarse con el SOAT, matrícula en las oficinas de transito del Departamento de Cundinamarca y seguro todo riesgo por el término de un año. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.**- El valor del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$380.898.201.oo) M/CTE.** En el valor adjudicado se entiende incluido el valor del IVA y demás tributos que se causen por el hecho de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como también incluye el valor del SOAT y de la matrícula del vehículo en las oficinas de tránsito del Departamento de Cundinamarca, el

1304

seguro y demás requisitos contenidos en los términos de la invitación. **PARAGRAFO.** El valor total del contrato se discrimina de acuerdo con los valores unitarios que se discriminan a continuación: Item 1: Unidad Móvil- Camión con Furgón (Adecuación del Furgón para el objeto): Valor Unitario \$ 198.000.000; Item 2. Equipos de Laboratorio: Valor Unitario \$54.060.518; Item 3: Elementos Químicos: Valor Unitario \$74.100.000; Item 4: Instrumentos de Laboratorio: Valor Unitario \$2.200.000. Subtotal: \$328.360.518; Valor IVA \$ 52.537.683; Valor Total Incluido IVA \$ 380.898.201. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.** La EMPRESA pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la siguiente forma: Un único pago, dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la entrega del Laboratorio Móvil, en las instalaciones de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, con sus respectivos equipos y accesorios, debidamente matriculado, con SOAT e impuestos al día y seguro, previa presentación de la respectiva factura u orden de pago con el cumplimiento de los requisitos legales, la acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales, la constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal contratado para la ejecución del objeto, y la certificación, por parte del supervisor del contrato, de recibo a satisfacción de la unidad móvil y cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la Invitación Pública y en la oferta del contratista.. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cuenta de cobro o factura deberá venir acompañada por a) Recibo a satisfacción del supervisor del contrato; b) certificación del pago de Seguridad Social y Parafiscales del respectivo mes de ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**-Las obligaciones adquiridas por la Empresa, se imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20150547 del 11 de agosto de 2015 del Rubro 33010307 fuente 00001, nombre Compra de Equipo. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**-EL CONTRATISTA en ejecución del presente contrato se obliga con la Empresa a: 1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones señaladas en el presente contrato. El Contratista se obliga a brindar Garantía de mínimo un año para los equipos de laboratorio y dos (2) años para el vehículo sin límite de kilometraje. 2. Mantener durante el tiempo de la garantía, un Stock de repuestos y de elementos de laboratorio, que garanticen que en caso de la ocurrencia de alguna eventualidad que afecte el funcionamiento de la unidad móvil, se atienda su reparación dentro del término de máximo (48) horas, para asegurar la continuidad del servicio. 3. Brindar el servicio de mantenimiento preventivo en los términos consignados en la comunicación de fecha 18 de noviembre de 2015, suscrita por el representante legal de ANALYTICA SAS. 4. El Contratista deberá realizar una socialización con EPC sobre las características de los equipos y una capacitación de todos los equipos y componentes tanto en oficina como en terreno. 5. El contratista deberá entregar el vehículo y los equipos en la ciudad de Bogotá D.C. en el sitio en el que le indique EPC. 6. El Contratista deberá realizar las recomendaciones para el vehículo y para cada uno de los equipos que garanticen la mejor operación y duración.7. Suministrar los bienes objeto del presente contrato, conforme a las especificaciones técnicas exigidas por EPC, de las mejores calidades, definidas en la invitación. Además el vehículo deberá ser adecuado técnicamente con todos los equipos de laboratorio probados para garantizar su funcionamiento, distribuidos e instalados, los que corresponda, estratégicamente de la mejor manera para garantizar el transporte de los mismos, y los análisis a realizar. 8. Ejecutar el contrato en el plazo pactado. 9. Presentar la factura de pago oportunamente. 10. Entregar el vehículo debidamente matriculado con placa oficial, incluyendo el pago de impuestos del mismo en el departamento de Cundinamarca, con SOAT y Seguro Todo Riesgo por el término de un (1) año. 11. Acreditar el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales y al Sistema General de Seguridad Social, de todo el personal que utilice en la ejecución del contrato. 11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** LA EMPRESA se obliga a: 1) Realizar el pago en la forma y condiciones pactadas. 2) Realizar a través del supervisor, seguimiento a todas las actividades tendientes a garantizar el cumplimiento del contrato. 3) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y las que se consignen en otras cláusulas del mismo y las que se desprendan de las leyes civiles y comerciales que resulten aplicables. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.**- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Contrato, EL CONTRATISTA constituirá una garantía única a favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA SA ESP, con Nit 900.222.346-0 y a satisfacción de la misma, constituida con una compañía de seguros o entidad bancaria en Colombia y cuyas pólizas matrices estén

debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, para que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato y que ampare: a) **Cumplimiento:** Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria en los porcentajes señalados en el contrato resultante de este proceso de selección. Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más y en todo caso el término previsto convenido en el contrato para la liquidación. b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. c) **Calidad de los bienes suministrados:** Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de Dos (2) años, contados a partir de la fecha del acta de liquidación del contrato. Su aprobación por parte de Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, será condición previa para realizar el último pago del contrato.

PARÁGRAFO: DISPOSICIONES COMUNES A LAS GARANTÍAS Y SEGUROS: a) Las pólizas deben contener una estipulación expresa en la que se manifieste que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a los términos consignados en las mismas debe contar con el visto bueno escrito de LA EMPRESA. b) **EL CONTRATISTA** deberá reponer las garantías o seguros cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, aumento del valor del contrato o se prorrogue su vigencia, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar las correspondientes garantías y seguros. c) Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados, podrán ser cancelados sin la autorización de LA EMPRESA. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan, se adicione o prorrogue o suspenda el contrato. d) Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías, estas podrán ser modificadas por la aseguradora o banco a petición de LA EMPRESA, a cuenta de **EL CONTRATISTA** quien por la firma del presente contrato autoriza expresamente a LA EMPRESA, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUPERVISION.- La supervisión del presente contrato estará a cargo del Director de Aseguramiento de la Prestación o por quien designe por escrito la Secretaría de Asuntos Corporativos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cambio de supervisor no requerirá la modificación del presente contrato, y para ello bastará el escrito suscrito por la Secretaría de Asuntos Corporativos de la Empresa, designando al nuevo supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR.- El supervisor del presente contrato de mantenimiento está obligado a:

- 1) Ejercer control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** en virtud de lo pactado en el presente contrato y velar por el cumplimiento de las mismas.
- 2) Prestar toda la colaboración necesaria al **CONTRATISTA** para que cumpla con el objeto de este contrato en las mejores condiciones posibles.
- 3) Supervisar que se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.
- 4) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla en lo que corresponda, con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003.
- 5) Expedir el recibo a satisfacción por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente contrato se dará por terminado:

- 1) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 2) En caso de probarse falsedad en los documentos entregados por **EL CONTRATISTA** a la Empresa, sin perjuicio de las investigaciones del caso.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato.
- 4) Cuando **EL CONTRATISTA** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con la Empresa.
- 5) Por las demás causales señaladas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** o abandono del contrato, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se estipula como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener de **EL CONTRATISTA** y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan irrogado y a exigir el cumplimiento del contrato.

EL CONTRATISTA



No - 304

autoriza a Empresas Pùblicas de Cundinamarca SA ESP a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada. De no existir tales deudas o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad de su valor, Empresas Pùblicas de Cundinamarca SA ESP podrá obtener el pago de la pena mediante reclamación de pago ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía única, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de esta cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIONES Y SUBCONTRATOS.- EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar el presente contrato a persona alguna sin previo consentimiento escrito de la Empresa, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA, se obliga a mantener indemne a la EMPRESA, de toda reclamación, demanda, acciones legales y/o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión de EL CONTRATISTA, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución del contrato, además de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL: En caso de que EL CONTRATISTA llegare a incumplir el plazo de entrega previsto en la cláusula Segunda, LA EMPRESA procederá a declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la garantía consignada en el literal a) de la cláusula Octava del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los conflictos que se sucedan dentro del desarrollo del objeto contractual se solucionarán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente documento se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere: a) El registro presupuestal correspondiente. b) la aprobación de las pólizas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES LEGALES: Le serán aplicables a este contrato las disposiciones legales establecidas en la Resolución No. 006 de 2008 y las Leyes civiles y comerciales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO.- Para todos los efectos legales se estipula como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia, se firma a los

09 DIC. 2015

LA EMPRESA

MERCEDES VÁSQUEZ DE GÓMEZ
Secretaria de Asuntos Corporativos

EL CONTRATISTA

JAVIER VERGARA GARZÓN
Representante Legal

VaRo: Clara Vega Rivera - Directora Gestión Contractual
Elaboró: Martín Torres Ochoa - Abogado Dirección de Gestión Contractual

(

(